

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán Cauca, noviembre veinticuatro (24) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado judicial del demandante ha presentado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2520

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00389-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial.
Demandante: Diego Quilindo Guacheta
Demandados: Piedad Vásquez de Ruiz y herederos indeterminados de Yeny Ruiz Vásquez.

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial del demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley los defectos formales que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, se dispondrá su admisión, por cuanto ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, constatándose igualmente que este Juzgado tiene competencia para su conocimiento y trámite.

Se dispondrá igualmente, ordenar el emplazamiento de la señora PIEDAD VASQUEZ DE RUIZ, en calidad de madre de la presunta compañera fallecida y por lo tanto como heredera de ésta, en razón a que bajo juramento ha indicado el gestor judicial del demandante que se desconoce su paradero y datos de identificación diferentes a sus nombres, e igualmente el de los herederos indeterminados de la señora YENY RUIZ VÁSQUEZ; emplazamiento que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por el señor DIEGO QUILINDO GUACHETA a través de apoderado judicial, en contra de la señora PIEDAD VASQUEZ DE RUIZ y herederos indeterminados de la señora YENY RUIZ VASQUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora PIEDAD VASQUEZ DE RUIZ (en calidad de madre), como heredera de quien se desconoce paradero y número de identificación, y a los herederos indeterminados de la causante YENY RUIZ VASQUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 34.562.460, en su calidad de demandados inciertos, para que concurren al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos emplazados, que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado EDWARD DANIEL MELO HORMAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.926.031 y T.P. No. 273727 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor DIEGO QUILINDO GUACHETA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

La presente providencia se
notifica por estado No. 198 del
día 27/11/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a572377c1847bf7e48609447256e4819e3a43bde803a294b465e29b92b952**

Documento generado en 24/11/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>